

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

Resolución No. 3 DE 2010

22 DE DICIEMBRE DE 2010

“Por la cual se definen las condiciones especiales para la normalización de créditos otorgados en condiciones FINAGRO a productores con predios ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y se dictan otras disposiciones.”

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, y el Decreto 626 de 1994,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO: Por medio de la presente Resolución se definen unas condiciones especiales para la normalización de créditos otorgados en condiciones FINAGRO a productores con predios ubicados en zonas afectadas por la Emergencia Invernal 2010 – 2011, y se dictan otras disposiciones.

Para los efectos de esta Resolución se entiende por Normalización de Cartera todo arreglo tendiente a mejorar la tasa, ampliar los plazos, modificar la periodicidad de pago de intereses y los planes de amortización a capital, de créditos otorgados a los productores agropecuarios por los intermediarios financieros en condiciones FINAGRO, bien sea con recursos de redescuento o recursos propios de los intermediarios financieros.

ARTÍCULO 2º.- BENEFICIARIOS: Pueden acceder a estas condiciones especiales todos los productores con créditos registrados en FINAGRO, y cuyos predios en los cuales se desarrollan los proyectos productivos hayan sido afectados por la Emergencia Invernal, siempre y cuando los créditos se encontraran al día el 1 de Junio de 2010, o cuyos créditos hubieren sido otorgados con posterioridad a dicha fecha.

ARTÍCULO 3º.- CONDICIONES FINANCIERAS: Las condiciones financieras de las normalizaciones objeto de la presente resolución serán las siguientes:

- a) Tasa de Redescuento: Para créditos redescontados se mantiene la tasa de redescuento del crédito a reestructurar.



- 8
- b) Tasa de Interés: Los intermediarios podrán mantener la tasa de interés del crédito a reestructurar o ajustarla dentro de las tasas máximas vigentes para créditos en condiciones FINAGRO dependiendo el tipo de productor.
 - c) Margen de redescuento: El margen de redescuento podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%).
 - d) Plazo: Para créditos de capital de trabajo el plazo máximo para el pago del crédito podrá ser hasta cinco (5) años y se podrán contemplar periodos de gracia a juicio de los intermediarios financieros, modificando la periodicidad de pago de intereses y el plan de pagos del capital.

En el caso de créditos que hayan sido otorgados a través de líneas con tasa de interés subsidiada, como la ampliación de plazo y/o periodo de gracia y el mantenimiento del valor de subsidio de tasa asignado inicialmente, conllevan una disminución en los puntos de subsidio respectivos, los intermediarios financieros podrán ajustar, dentro de los límites antes referidos, la tasa de interés en los puntos necesarios requeridos para conservar el margen de intermediación de la operación original.

Los créditos vigentes y que se encuentren vencidos se pueden consolidar en una nueva operación que incluya los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago y los intereses de mora hasta de un (1) año.

Los créditos vigentes no vencidos pueden consolidarse en una nueva operación, que incluya los saldos a capital más los intereses corrientes causados pendientes de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que los proyectos financiados originalmente y que son objeto de normalización, demostraron ser técnica, financiera y ambientalmente viables cuando obtuvieron el crédito que se normaliza; no requerirán de un nuevo proyecto productivo ni de un nuevo flujo de ingresos y egresos proyectados entendiéndose que los productores continuaran en la actividad agropecuaria, por lo que ninguna de estas operaciones de normalización, independientemente de su valor requerirá Calificación Previa de FINAGRO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los intermediarios financieros deberán verificar bajo sus propios controles que el beneficiario del crédito ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de la Emergencia Invernal 2010 - 2011.

ARTÍCULO 4º.- ACCESO A LA GARANTÍA DEL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS FAG: El Fondo Agropecuario de Garantías FAG, renovará las garantías a las operaciones objeto de esta Resolución, con la misma cobertura de las operaciones normalizadas.

SEP/16

ARTÍCULO 5º.- INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL: Los créditos que sean objeto de normalización en los términos de esta Resolución, y que estén inscritos para obtención del Incentivo a la Capitalización Rural; podrán ampliar el plazo para ejecutar la inversión hasta por un (1) año previa verificación por parte de los intermediarios financieros, bajo sus propios controles, respecto a que la afectación del desarrollo normal del proyecto fue consecuencia de la Emergencia Invernal 2010-2011.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, el veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010).


JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente


ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario